

\* \* \* \* \*

**Resolución de 14-10-2008, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las Comisiones de Selección de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño convocadas por Resoluciones de 26-02-2008 y 27-02-2008 para el turno independiente de discapacitados.**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 17.2 del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición; existiendo, además, una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de las Resoluciones de 26 de febrero de 2008 y 27 de febrero de 2008 para el turno independiente de discapacitados, de la Consejería de Educación y Ciencia será necesario, dado que forma parte del procedimiento selectivo, la realización de la fase de prácticas docentes por los funcionarios que superaron la fase de concurso-oposición, y que no estén exentos de la realización de dichas prácticas, mediante la que se probará la aptitud para la docencia de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, y según las bases de las Resoluciones de convocatoria, la Dirección General de Personal Docente, ha resuelto regular el desarrollo de la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados por la Comisión de Selección, cuya publicación se realizó de acuerdo con las Resoluciones de 13 de octubre de 2008, de la Dirección General de Personal Docente, así como la composición de la Comisión Calificadora, en los términos señalados en la presente Resolución:

Primero: Constitución de la Comisión Calificadora.

1. En cada una de las provincias se constituirá una Comisión Calificadora cuya composición será la siguiente: El Inspector Jefe Provincial o persona en quién delegue, que actuará como Presidente; el Jefe del Servicio de Personal; un Inspector de Educación y para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, dos Directores de Institutos de Enseñanza Secundaria; para los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, un Director de una Escuela Oficial de Idiomas; para los funcionarios

en prácticas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, un Director de un Conservatorio Profesional de Música; para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño un Director de una Escuela de Arte, designados, todos ellos, por el Delegado Provincial.

2. La Comisión Calificadora deberá constituirse en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Para la constitución de la Comisión será necesaria la presencia de todos los miembros de la misma, salvo en el caso de circunstancias especiales, apreciadas por el Delegado Provincial. Del acto de constitución se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Personal Docente.

3. El Delegado Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, procederá a sustituir a los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, causen baja en las mismas.

4. Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores tutores, evaluarán el Plan de trabajo elaborado por los funcionarios en prácticas y calificarán a los aspirantes al término del proceso.

Segundo: Designación del tutor.

1. El nombramiento del tutor corresponde a la Comisión Calificadora, a propuesta del Director del Centro al que hubiera sido destinado el funcionario en prácticas, preferiblemente entre los Jefes de los Departamentos didácticos al que pertenezca, o entre profesores de su misma especialidad que pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos.

En el caso de Departamentos unipersonales integrados únicamente por el profesor en prácticas, la condición de tutor corresponderá al Jefe de Departamento más próximo a su especialidad, nombrado por la Comisión Calificadora y designado por el Director del Centro, a propuesta de la Comisión de Coordinación de Pedagogía.

En el caso del profesor tutor de la especialidad de Psicología y Pedagogía, el nombramiento podrá recaer en el Jefe de Departamento de un centro distinto al de destino del aspirante, cuando en el mismo no exista Jefe de Departamento de Orientación.

2. Las funciones del Profesor tutor consistirán en:

Asesorar e informar sobre el trabajo a desarrollar en el centro educativo y la organización escolar del centro (organización y funcionamiento del Centro, así como de sus órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica, la programación didáctica del Centro y los proyectos educativos y curricular del Centro)

Evaluar y orientar la actuación del profesor en prácticas, reconduciendo su actuación en el caso de que fuera necesario.

El tutor podrá asistir a la clase del aspirante cuando lo considere conveniente.

3. Al finalizar el período de prácticas el Profesor tutor emitirá un informe en el que se incluirá la valoración sobre los términos indicados en el anexo a esta Resolución, así como otros aspectos que se consideren de interés, y procederá a su remisión a la Comisión Calificadora. Los profesores tutores de las especialidades de Psicología y Pedagogía, emitirán informe conforme a los términos especificados en el anexo correspondiente.

Tercero: Actividades de inserción y formación:

1. Constituidas las Comisiones Calificadoras, se pondrán en contacto, lo antes posible, con los Funcionarios en Prácticas de cada uno de los Cuerpos, con el fin de informarles sobre los aspectos pedagógicos y organizativos del periodo de prácticas.

2. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo, referidas en las bases de las Resoluciones de Convocatoria reguladoras de los procesos selectivos de 26 de febrero de 2008 y 27 de febrero de 2008 para el turno independiente de discapacitados, consistirán en actividades tuteladas por el Profesor tutor, relacionadas con la programación de aula y evaluación de alumnos y funcionamiento de órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica, en especial lo relativo a la tutoría de alumnos.

3. Las actividades de inserción de profesores en prácticas de la especialidad de Psicología y Pedagogía, consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor tutor en relación con el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, al plan de acción tutorial, plan de orientación académica y profesional y al programa de diversificación curricular, o la atención a una determinada necesidad educativa.

4. Las actividades de formación de los funcionarios en prácticas serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación, en coordinación con los Centros de Profesores. El contenido de estas actividades versará sobre la didáctica del área y materia de la especialidad del aspirante y sobre temas de contenido de educación general: elaboración de proyectos educativo y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad.

La duración de las actividades de formación no podrá ser inferior a 20 horas dentro del período total de prácticas y podrá computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante.

El desarrollo de estas actividades será informada por el responsable de las mismas, si se trata de una oferta específica, para los profesores en prácticas, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

5. Las actividades de formación para las especialidades de Psicología y Pedagogía consistirán en el desarrollo de

funciones encomendadas a las Unidades de Orientación y a los Departamentos de Orientación de los Centros, así como sobre aspectos educativos de carácter general.

Cuarto: Evaluación de Profesores en prácticas.

1. Los aspirantes en prácticas elaborarán un informe final, en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos durante la realización de las prácticas. Dicho informe se entregará a la finalización del período de prácticas a la Comisión Calificadora.

2. La evaluación de los aspirantes corresponderá a la Comisión Calificadora, a partir de los informes emitidos por el Profesor tutor, el Director del Centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del Centro.

Los informes del Profesor tutor y del Director del Centro se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo de esta Resolución y se expresarán en los términos "satisfactorio" o "no satisfactorio" y tendrá en cuenta el informe realizado por el profesor en prácticas.

La valoración de la Comisión Calificadora se expresará en términos "apto" o "no apto".

El Presidente de la Comisión Calificadora podrá solicitar, cuando lo considere oportuno al Inspector de Educación del centro donde preste sus servicios el funcionario en prácticas, que visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes como docente. El informe del Inspector se añadirá a los presentados por el Director del Centro y el Profesor tutor, para que, junto con el realizado por el profesor en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.

3. La realización del acta definitiva de "apto" o "no apto", requerirá la presencia efectiva del Presidente y la mitad de los miembros de la Comisión.

Si una vez constituida la Comisión de Valoración, como consecuencia de causas imprevistas o de fuerza mayor, se determina la imposibilidad de la asistencia del Presidente o Vocales, será puesto en conocimiento del Delegado Provincial que resolverá lo que considere procedente.

4. La Comisión Calificadora dará traslado del resultado de la evaluación a la Delegación Provincial para su remisión a la Dirección General de Personal Docente.

5. Los aspirantes que hayan sido declarados como "no aptos" podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción, para repetir por una sola vez la fase de prácticas en los términos establecidos en las bases de las Resoluciones de convocatoria mencionadas.

Quinto: Duración de las prácticas.

1. La fase de prácticas tendrá una duración de 6 meses considerándose concluidas con carácter general al término del segundo trimestre del curso escolar 2008/2009 para

aquellos profesores que se hubieran incorporado para su realización el 1 de septiembre de 2008, y no tengan concedido aplazamiento o interrupción de las mismas. A estos efectos se entenderá que el último día lectivo del segundo trimestre escolar es el 31 de marzo de 2009.

Las prácticas podrán ser realizadas en puestos vacantes o sustituciones de profesores correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de al menos tres meses.

2. En el caso de funcionarios en prácticas que, por aplazamientos o interrupciones de la fase de prácticas, a fecha 31 de marzo de 2009 no hayan completado el periodo de seis meses de prácticas, podrán completarlas hasta la finalización del periodo lectivo del curso 2008/2009, no computándose dentro de dicho periodo lectivo los meses de julio y agosto.

A este respecto las Comisiones Calificadoras se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere este apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, conforme se vaya completando el periodo de prácticas por estos aspirantes.

3. En el acta final se incluirán tanto a los profesores en prácticas que deben ser evaluados, como a aquellos que

están exentos de la evaluación de las mismas según lo establecido en las bases de las Resoluciones de convocatoria citadas. En ambos casos se incluirá la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo.

4. En todo caso una vez finalizada la fase de prácticas, el funcionario seguirá prestando sus servicios en el Centro docente hasta la finalización del curso escolar 2008/2009

Sexto: Los profesores en prácticas destinados en alguna extensión o centro extramuros del instituto correspondiente se considerarán, a efectos de evaluación, como pertenecientes al instituto al que pertenece el centro, o bien al Instituto donde esté nombrado.

Séptimo: Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 14 de octubre de 2008

El Director General de Personal Docente  
ANTONIO SERRANO SÁNCHEZ

## ANEXO

Indicadores para el informe del Profesor tutor (general)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento con especial atención a los criterios de evaluación. 2. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente). 3. Participación en las actividades del Departamento.		

Indicadores para el informe del Director del centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal. 2. Participación en las actividades del centro, integración en el claustro de profesores, trabajo en equipo. 3. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		

Indicadores para el informe del Profesor Tutor (Psicología y Pedagogía)	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Elaboración y desarrollo del Plan anual de actuación. 2. Adecuación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro. 3. Apoyo a los profesores (tutores, departamentos didácticos) en actividades de diversificación y orientación.		